



RICHARD FRANK ACUÑA NÚÑEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Seguridad y el Bienestar Social"

Proyecto de Ley N° 3278/2018 - CR

"Ley que sustituye el uso de bolsas plásticas a biodegradables en establecimientos comerciales."

El congresista que suscribe, **Richard Acuña Núñez**, miembro del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

"Ley que sustituye el uso de bolsas plásticas a biodegradables en establecimientos comerciales"

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto sustituir el uso de bolsas de plástico por bolsas biodegradables que se utilizan en los establecimientos comerciales para guardar, empaquetar, proteger y/o entregar productos o mercaderías, con el fin de reducir los efectos negativos que producen al medio ambiente y contribuir al desarrollo sostenible y gestión ambiental del país.

Artículo 2°. Definiciones

La presente Ley contempla las definiciones siguientes:

- Bolsas plásticas: Aquellas bolsas que se fabriquen a partir del petróleo y sus derivados, generalmente materiales como polietileno y/o polipropileno.
- Bolsas biodegradables: Aquellas compuestas por productos o sustancias que pueden descomponerse en los elementos químicos que lo conforman, bajo condiciones naturales y por agentes biológicos como bacterias, plantas, microorganismos, animales, hongos, en un corto periodo de tiempo.
- No biodegradable: Es aquello conformado por elementos que no pueden ser biológicamente degradados en un corto periodo de tiempo.
- Establecimientos comerciales: Aquellos establecimientos que se dedican a la venta de bienes y/o servicios.
- Certificación de biodegradabilidad: Certificado extendido por laboratorios debidamente acreditados por el órgano competente, que acredita la biodegradabilidad en las bolsas distribuidas en establecimientos comerciales.

Artículo 3°. Sustitución gradual del uso de bolsas de plástico

Los titulares de los establecimientos comprendidos por la presente Ley, deberán proceder a la sustitución de bolsas de plástico de manera gradual y progresiva hasta su total reemplazo por aquellas bolsas biodegradables en un periodo no mayor a un (01) año, contado a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 4°. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación a todos los establecimientos comerciales, tales como supermercados, farmacias, tiendas, kioscos y cualquier otro tipo de comercio, que entreguen bolsas de plástico para la contención y el transporte de mercaderías o productos.

Artículo 5°. Rotulado de las bolsas biodegradables

Las bolsas biodegradables que se distribuyan a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirá un rótulo o sello que señale la biodegradabilidad de estas.

Artículo 6°. Exhibición obligatoria de anuncio o distintivo

Los titulares de los establecimientos comerciales comprendidos por la presente Ley, deberán exhibir en un lugar visible un anuncio o distintivo, que informe a los consumidores y clientes la distribución de bolsas biodegradables para la contención y transporte de sus productos o mercaderías.

Artículo 7°. Certificación de biodegradabilidad

La certificación de biodegradabilidad de las bolsas biodegradables será expedida por laboratorios debidamente acreditados ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

Artículo 8°. De los Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Bolsas Biodegradables

Las personas naturales o jurídicas que fabriquen, distribuyan o importen bolsas biodegradables, deberán inscribirse en el Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Bolsas Biodegradables a cargo del Ministerio del Ambiente. Los requisitos y procedimientos para la inscripción al registro se establecerán vía reglamentaria.

Artículo 9°. Infracciones

9.1 El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley hará pasible a los titulares de los establecimientos comerciales, fabricantes, distribuidores e importadores, de las siguientes sanciones:

- a) Multa entre 1 a 100 unidades impositivas tributarias.
- b) Multa no mayor de 200 unidades impositivas tributarias.
- c) Cierre temporal o definitivo del establecimiento.

9.2 Por reglamento se fijarán las pautas para la gradualidad de las sanciones. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente ley, en todos los casos se realizará el decomiso de las bolsas no biodegradables.

9.3 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA se encarga de la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a las municipalidades, así como de la fiscalización y posibles sanciones administrativas por el incumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Autoridades Competentes

El Ministerio del Ambiente es la autoridad nacional competente encargada de proponer y aprobar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, así como de aprobar el diseño, formato y contenido de las bolsas de basura, del rotulado en las bolsas biodegradables y del anuncio que será utilizado en los establecimientos comerciales sobre la prohibición del uso de bolsas plásticas.

Los gobiernos regionales y locales, en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, realizan las funciones de supervisión, fiscalización y sanción a los establecimientos comerciales que no cumplan con lo establecido en la presente ley. Asimismo, conjuntamente con el Ministerio del Ambiente, elaboran, ejecutan e implementan el proceso gradual de sustitución de bolsas de plástico a bolsas biodegradables para un cambio económico, social y ambiental del país.

SEGUNDA.- Alternativas de sustitución a las bolsas plásticas

Los establecimientos comerciales podrán entregar a sus clientes o consumidores otras alternativas para la contención y transporte de sus productos, como: bolsas de tela, cajas de cartón, bolsas ecológicas, bolsas de papel, bolsas de yute u otro material que resulte compatible con la minimización del impacto ambiental.

TERCERA.- Plazo de adecuación

Las municipalidades expiden las normas complementarias necesarias para adecuarse a lo previsto en la presente Ley dentro de un plazo de sesenta (60) días de publicada la misma.

CUARTA.- Campañas de comunicación y difusión

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, realizará campañas de comunicación, difusión, publicidad y educación sobre la sustitución de bolsas plásticas por biodegradables en establecimientos comerciales, con el fin de concientizar a la comunidad.

Asimismo, los gobiernos regionales y locales implementarán, dentro de sus competencias, programas que informen y capaciten sobre los alcances de la presente ley y las posibles alternativas de sustitución a las bolsas de plástico, así como programas de prevención y orientación sobre los efectos negativos que genera el uso de bolsas plásticas en el medio ambiente.

Las campañas y programas estarán dirigidas principalmente en instituciones educativas, juntas vecinales, entre otras.

QUINTA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de su vigencia.

SEXTA.- Derogaciones

Derógase o déjese sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan al contenido de la presente Ley.

Lima, agosto de 2018

Richard Acuña Núñez
Congresista de la República

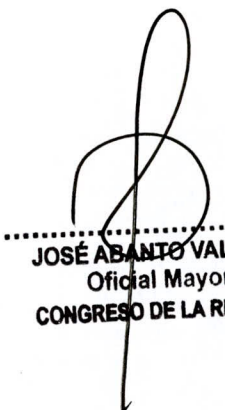
CESAR H. VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP

Proyecto de Ley 3278/2018-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 04 de septiembre de 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3278 para su estudio y dictamen, a las Comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Antecedentes.

Actualmente, con el fin de satisfacer sus necesidades, las peruanas y los peruanos acuden a establecimientos comerciales a comprar productos y/o bienes para el desarrollo de su vida diaria. Para ello, los establecimientos comerciales entregan bolsas plásticas para el transporte y contención de los productos que comercializan, razón por la cual el uso de bolsas plásticas ha ido aumentando con el paso de los años, lo que genera un gran impacto negativo en el medio ambiente que perjudica la salud y vida de las personas.

Ello es debido a que por su composición química, la característica principal de las bolsas plásticas es su lenta degradación, dado que el polietileno es uno de los principales materiales con los que se fabrican dichas bolsas.¹ Incluso las bolsas de plástico pueden tardarse en degradar entre 400 y 500 años aproximadamente², lo que ha generado su acumulación no solo en zonas urbanas, sino también en los ríos, lagos y océanos; más aún si su producción es práctica y de bajo costo.

Al respecto, en una publicación del Diario Gestión³ del 30 de junio del 2015 sobre cuánta basura se genera en Lima por el uso de bolsas de plástico, se indicó que según datos del Ministerio del Ambiente, en Lima Metropolitana alrededor del 94% de comercios utiliza exclusivamente bolsas de plástico como empaque para el despacho de sus productos, así como que los pobladores consumen 2.91 millones de bolsas al año. Se agregó, que la fabricación de las 2.91 millones de bolsas que se consumen anualmente en Lima Metropolitana emite una tonelada de CO₂, lo que equivale a la emisión de un automóvil al recorrer 7,200 kilómetros. Esto es, la producción de bolsas de plástico también genera contaminación ambiental.

Asimismo, según el Programa de la ONU para el Medio Ambiente (PNUMA)⁴ en 1950, con una población de 2.500 millones de habitantes, el mundo produjo 1,5 millones de toneladas de plástico; el pasado año, con una población de más de 7 mil millones, se produjeron 300 millones de toneladas, con graves consecuencias para las plantas y los animales marinos. Asegura, que más de 8 millones de toneladas de plástico

¹ <http://www.uchile.cl/noticias/105401/bolsas-plasticas-un-problema-que-no-se-degrada> (Consultado el 17 de noviembre de 2017)

² <http://pageperu.org.pe/2016/12/19/el-uso-de-las-bolsas-plasticas-en-nuestra-vida/> (Consultado el 20 de noviembre de 2017)

³ <https://gestion.pe/tendencias/cuanta-basura-se-genera-lima-uso-bolsas-plastico-2135853/3> (Consultado el 20 de noviembre de 2017)

⁴ <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=37309#.WhMOp9LibIU> (Consultado el 17 de noviembre de 2017)

terminan en los océanos cada año y que si esta tendencia continúa, en 2050, los océanos contendrán más plástico que pescado por peso. A continuación se muestra un gráfico sobre algunos costos que genera el uso del plástico:



Fuente: ONU para el Medio Ambiente

Respecto a la producción global de plásticos, según la organización internacional "Greenpeace"⁵, entre 2002-2013 aumentó un 50%: de 204 millones de toneladas en 2002, a 299 millones de toneladas en 2013 y se estima que en 2020 se superarán los 500 millones de toneladas anuales, lo que supondría un 900% más que los niveles de 1980.

Del marco normativo en materia ambiental

El numeral 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Asimismo, a nivel legislativo el artículo 3º de la Ley General del Ambiente

⁵<http://www.greenpeace.org/espana/es/Trabajamos-en/Parar-la-contaminacion/Plasticos/Datos-sobre-la-produccion-de-plasticos/> (Consultado el 20 de noviembre de 2017)

establece que el Estado diseña y aplica las normas que sean necesarias para garantizar las obligaciones relacionadas con el ambiente.

Respecto a la facultad de las municipalidades para adoptar medidas en materia ambiental, el artículo 73.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades cuentan con competencias en materia de formulación de políticas, normas y planes en materia ambiental, es decir, pueden adoptar normativas que tengan por objeto reducir la entrega de bolsas de plástico en establecimientos comerciales.

Del mismo modo, mediante Decreto Supremo N° 011-2010- MINAM, se modificó el artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM que aprueba medidas de ecoeficiencia para el sector público, incorporándose el numeral 4.1.5, donde se dispone que las entidades del sector público deberán utilizar obligatoriamente plásticos, papeles, cartones con un porcentaje de material reciclado y que es el Ministerio del Ambiente la entidad que determinará el porcentaje correspondiente.

Un ejemplo de medidas establecidas al sector público fue la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del sector público para el año 2011, que en su artículo 10° estableció que las entidades del sector público, deben comprar y utilizar obligatoriamente bolsas de plástico biodegradables, así como plásticos, papeles, cartones con un porcentaje de material reciclado.

Por otro lado, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que se asocia con los 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS), se establece como objetivo N° 12 "la producción y consumo responsables", con el fin de involucrar a los consumidores mediante la sensibilización y la educación sobre el consumo y los modos de vida sostenibles. Así como, se estableció como metas: lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y reducir su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente; reducir la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización y alentar a las empresas a que adopten prácticas sostenibles; entre otros.

De las Iniciativas Legislativas referidas al uso de bolsas de plástico

En el periodo legislativo de julio de 2011 a julio de 2016, se presentaron ante el Congreso de la República 03 proyectos de ley referidos al uso de bolsas de plástico, los cuales se detallan a continuación:

NÚMERO	ESTADO	PRESENTACIÓN	TÍTULO
<u>03208/2013-CR</u> LEY PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL USO DE LAS BOLSAS PLÁSTICAS EN MERCADOS O SUPERMEERCADOS	Retirado	04/03/2014	Prohíbese el uso de bolsas plásticas para la venta de productos distribuidos en mercados o supermercados.
<u>02967/2013-CR</u> LEY DE PROMOCIÓN DEL USO DE BOLSAS BIODEGRADABLES	Se inhibe de dictaminar la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas - Faltó dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos.	21/11/2013	Propone el uso de biodegradables, en el sector público como privado, y la creación de conciencia ambiental colectiva en el público consumidor sobre los daños al medio ambiente y ecología que ocasiona el uso de bolsas no biodegradables.
<u>01638/2012-CR</u> LEY QUE PROMUEVE EL USO SUSTENTABLE DE BOLSAS BIODEGRADABLES A NIVEL NACIONAL	Dictamen Favorable Sustitutorio de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos - Faltó dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos.	30/10/2012	Promueve, a nivel nacional, el uso de bolsas biodegradables en todos los establecimientos comerciales, y la sustentación gradual de bolsas de polietileno, prolipropileno o de otro material no biodegradable.

En el actual periodo legislativo, se han presentado 03 proyectos de ley referidos al uso de bolsas de plástico que a la fecha se encuentran pendientes de dictamen, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

NÚMERO	ESTADO	PRESENTACIÓN	TÍTULO
--------	--------	--------------	--------



<u>02417/2017-CR</u> LEY PARA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y EL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS BIODEGRADABLES	En comisión de: -Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas -Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.	13/02/2018	Propone declarar de interés nacional y necesidad pública la promoción de la producción y el uso de bolsas plásticas biodegradables para la sustitución de las bolsas de plástico no biodegradables con la finalidad de proteger nuestra ecología y medio ambiente.
<u>02368/2017-CR</u> LEY QUE PROHIBE Y REEMPLAZA PROGRESIVAMENTE EL USO DE BOLSAS DE POLIETILENO Y OTROS MATERIALES DE PLÁSTICO CONVENCIONAL ENTREGADAS POR DISTINTOS TIPOS DE COMERCIOS PARA TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y MERCADERIAS		01/02/2018	Propone establecer la prohibición y reemplazo progresivo de uso de bolsas de polietileno en el transporte de productos o mercaderías por bolsas y contenedores de material degradable y/o biodegradable.
<u>02248/2017-CR</u> LEY DE REDUCCIÓN PROGRESIVA DE BOLSAS PLÁSTICAS PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE		12/12/2017	Propone la reducción progresiva del uso de las bolsas plásticas en los próximos cinco años, con la finalidad de disminuir y proteger la calidad del ambiente, así como contribuir a mejores condiciones de salud de la población actual y de las futuras generaciones.

Legislación Comparada.

Diversos países a través de distintos tipos de regulación han establecido medidas legislativas para restringir y eliminar el uso de bolsas de plástico, como se muestra en el siguiente cuadro⁶:

PAIS	TIPO DE REGULACIÓN	DESCRIPCIÓN
CHILE	Normas que proponen planes de sustitución y/o reducción del uso de bolsas plásticas.	Chile no tiene una legislación nacional que prohíba el uso de bolsas de plástico, pero sí ordenanzas municipales que plantean la sustitución de bolsas plásticas por bolsas biodegradables y compatibles con la minimización del impacto ambiental. Además, actualmente el gobierno de Chile ha propuesto un proyecto de ley que prohíbe la entrega de bolsas plásticas por parte del comercio en las 102 comunas costeras de Chile.
COLOMBIA		En la ciudad de Bogotá mediante la Resolución Número 0829 se estableció un programa con metas de reducción de 30% bolsas de tamaño mayor a 30*30 centímetros y la creación de planes de reducción de bolsas para los centros comerciales.
ARGENTINA	Normas de prohibición total del uso de bolsas plásticas.	En Argentina, la prohibición del uso de las bolsas plásticas sólo se encuentra prohibido en algunas provincias. Por ejemplo, la Ley provincial N°13.868, de la provincia de Buenos Aires, establece la prohibición del uso de bolsas plásticas para ser entregadas por supermercados y comercios en general para transporte de productos o mercaderías, las que serán reemplazadas por contenedores de material degradable y/o biodegradable gradualmente.
DINAMARCA	Normas que establecen un impuesto o tasa de cargo de las empresas	En el año 2005 se estableció un impuesto sobre los materiales de empaque de residuos, de cargo de las propias empresas, sea a nivel de comercio minorista como de importadores y manufactureros.
REINO UNIDO	Normas que establecen un impuesto o tasa de cargo del consumidor	Existe un impuesto obligatorio que grava a los consumidores o clientes de los establecimientos que proveen de bolsas plásticas.

En ese sentido, en virtud de lo señalado en el numeral 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú que establece que toda persona tiene derecho a gozar

⁶ Informe sobre las restricciones o prohibiciones del uso de bolsas plásticas: Legislación Comparada. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (Visto el 20 de noviembre de 2017).

de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; se considera necesario la dación de una Ley a nivel nacional que sustituya el uso de bolsas plásticas a biodegradables en establecimientos comerciales para que se genere una cultura ambiental en la sociedad a partir de prácticas sostenibles y se fortalezca la gestión ambiental en el país.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Con el objeto de contribuir al desarrollo sostenible y gestión ambiental del país, se plantea la sustitución gradual del uso de bolsas de plástico por bolsas biodegradables que utilizan los establecimientos comerciales para guardar, empaquetar, proteger y/o entregar productos o mercaderías. Para ello, se establece la obligación de los titulares de los establecimientos comerciales de reemplazar de manera gradual y progresiva en un periodo no mayor a un año las bolsas de plástico por las bolsas biodegradables en sus locales, pudiendo también entregar otras alternativas de sustitución como bolsas de tela u otros.

Del mismo modo, se plantea disponer que el Ministerio del Ambiente sea la autoridad competente encargada de adoptar las acciones necesarias para la implementación del proceso gradual de sustitución de bolsas de plástico a bolsas biodegradables, así como de proponer y aprobar medidas para su cumplimiento. Siendo los gobiernos regionales y locales los encargados, conjuntamente con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA, de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción a los establecimientos comerciales por el incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas.

Por lo tanto, es necesario que la autoridad competente y los gobiernos regionales y locales realicen campañas de comunicación y difusión a la ciudadanía sobre el proceso de sustitución de bolsas de plástico y brinden información sobre la importancia de cuidar el medio ambiente y los efectos negativos que causa el uso de bolsas plásticas en la comunidad.

De esta manera, se propone establecer como medidas necesarias para cumplir con el objetivo de la norma, que las bolsas biodegradables que se distribuyan contengan un sello que señale su biodegradabilidad, para lo cual deberán contar con un certificado de biodegradabilidad que así lo acredite. También la exhibición obligatoria de anuncio en los establecimientos comerciales sobre la distribución de únicamente bolsas biodegradables en sus locales, además de disponerse la creación

de un registro de los fabricantes, distribuidores o importadores de bolsas biodegradables.

III. ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO

La propuesta legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, por cuanto lo que se pretende es sustituir gradualmente el uso de bolsas de plástico por bolsas biodegradables que se utilizan en los establecimientos comerciales para guardar, empaquetar, proteger y/o entregar productos o mercaderías, con el fin de reducir los efectos negativos que producen al medio ambiente y contribuir al desarrollo sostenible y gestión ambiental del país.

Por el contrario, el proyecto debe ser considerado viable, toda vez que con el manejo responsable del uso de las bolsas de plástico se reduce la contaminación de vertientes de aguas (mares, ríos), así como problemas en el flujo de aguas como alcantarillados. Además, al ser lenta su descomposición genera grandes cantidades de basura que implica una contaminación visual, especialmente en las zonas costeras, produciendo inclusive la muerte de animales marinos.

Se debe precisar que también genera costos ambientales respecto al proceso de producción, así como con la acumulación de grandes volúmenes de basura al estar compuestas de sustancias derivadas del petróleo que se demoran en degradar. Igualmente, si se queman las bolsas plásticas generan la emisión de gases tóxicos peligrosos para la salud que impactan directamente en la calidad de vida de las personas.

La presente iniciativa legislativa permite promover buenas prácticas ambientales e incentivar el uso de bolsas biodegradables con la reducción de residuos plásticos contaminantes en el país y así mejorar la calidad de vida de las personas en un ambiente sano y equilibrado.

IV. EFECTOS DE LA FUTURA LEY EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

De ser aprobado y promulgado la propuesta de Ley, permite al Estado cumplir en brindar las medidas y acciones necesarias para generar un medio ambiente seguro y adecuado para el desarrollo de la vida humana, sin que ello contravenga o colisione con alguna otra norma del orden jurídico establecido, pues contar una normativa que fortalezca la gestión ambiental en entidades públicas y en el sector privado

fomenta no solo una mayor conciencia ambiental en la sociedad, sino también el respeto por el medio ambiente.

Asimismo, guarda coherencia interna, vínculo y relación con lo establecido en nuestra Constitución Política que en su numeral 22 del artículo 2º establece que "toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida", por lo que no afecta disposiciones constitucionales, legales y administrativas vigentes instaurar un proceso de sustitución gradual y progresivo de bolsas de plástico a bolsas biodegradables en establecimientos comerciales, toda vez que lo que se busca es reducir las consecuencias negativas que generan las bolsas plásticas en el medio ambiente y promover una participación responsable por parte del Estado, empresas privadas y sociedad civil en materia ambiental.

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional⁷ ha establecido que "la Constitución no sólo garantiza que el hombre se desarrolle en un ambiente equilibrado, sino también que ese ambiente debe ser "adecuado para el desarrollo de la vida humana". Lo expuesto se traduce en la obligación concurrente del Estado y de los particulares de mantener aquellas condiciones naturales del ambiente, a fin de que la vida humana exista en condiciones ambientalmente dignas (...)".

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de la Política de Estado N° 19 del Acuerdo Nacional sobre el "Desarrollo sostenible y gestión ambiental", que implica el compromiso del Estado de institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, asegurar la protección ambiental y promover ciudades sostenibles y así mejorar la calidad de vida de la personas. Con ello el Estado se propone promover el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reúso y reciclaje⁸.

⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0018-2001-AI/TC. Texto disponible en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00018-2001-AI.html> (Consulta 15 de noviembre del 2017)

⁸ <http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/> (Consulta del 15 de noviembre de 2017)